

CIRCULAR N° 32, DEL 29 DE MAYO DE 1981

MATERIA: COMPLEMENTA NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RECTIFICATORIAS DE IMPUESTOS.

Esta Dirección Nacional ha podido observar por los formularios remitidos al Departamento de Informática y por las consultas efectuadas por diversas Unidades del Servicio, que no se está dando debido cumplimiento a las instrucciones contenidas en la Circular N° 24, de fecha 30 de Abril de 1981. Por tal motivo se reiteran y aclaran algunos puntos de la citada Circular, al mismo tiempo que otros se modifican con el objeto de simplificar su aplicación.

En primer lugar se vuelve a señalar que de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 910 (D.O. de 7.12.78) y de la Resolución Ex. N° 357 (D.O. de 9.4.81) no constituyen declaraciones rectificatorias aquellas por las cuales se determine un menor impuesto o se agregue en ellas un nuevo tributo no declarado anteriormente (letra B de la Circular 24), por lo que, en la medida que signifiquen devolución de impuestos deben regirse por las normas pertinentes del Código Tributario. De tal modo, a fin de simplificar la aplicación de las instrucciones, la Sección completa de la letra D debe ser reemplazada por el siguiente texto:

" D) CASOS DE DECLARACIONES QUE IMPLICAN UN MENOR PAGO DE IMPUESTO

El contribuyente que formule una declaración por la que introduce enmiendas a una ya presentada, y como consecuencia de dichas enmiendas resulta un menor pago de impuesto, deberá solicitar la devolución correspondiente de conformidad a las disposiciones del artículo 126 del Código Tributario".

Por último, se reitera también que el Decreto N° 910, que sustituyó el texto del Decreto N° 291, de 1976, sigue vigente en cuanto a que todas las declaraciones de impuestos que allí se indican (renta, impuestos del D.L. N° 825, etc.) deben hacerse en

el servicio de Tesorerías, por lo que este Servicio no tiene facultad para recibirlas cualquiera que sea la razón invocada por el contribuyente (letra F de la Circular 24). Por tanto, sólo se aceptarán en Impuestos Internos las declaraciones rectificatorias y complementarias del párrafo 6.1, entendiéndose por tales las que se formulen sobre la base de una declaración ya presentada con anterioridad en el Servicio de Tesorerías.

Saluda a Ud.



FELIPE LAMARCA CLARO  
DIRECTOR

Distribución:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN